



CUT: 63033-2014

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 538 -2014-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, **20 NOV. 2014**

**VISTOS:**

El expediente con Registro CUT N° 63033-2014 sobre procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del pozo IRHS-598, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, del departamento de Ica, seguido por la Empresa Hacienda El Monasterio S.A.C. con R.U.C. N° 20508136227; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo N° 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle de Ica – Villacurí, por el plazo de (02) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 554-2008-AG se modifica, suspende y precisa las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, señalándose en el numeral 2.2 del artículo 2° que, la prohibición establecida en el artículo 2° de la citada resolución, no comprende la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentren en estado Utilizado e Inventariado por la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Ica hoy Administración Local de Agua Ica; cuya condición de VEDA fue ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 763-2009-ANA publicada en el diario Oficial El Peruano el 23.10.2009, se amplió la Veda dispuesta por las resoluciones señaladas en el considerando precedente al sector de Lanchas, la misma que fue ratificada por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA;

Que, mediante escrito de fecha 30.05.2014 la empresa Hacienda El Monasterio S.A.C. se apersona a la instancia solicitando el Otorgamiento de Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas del pozo IRHS-598, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, del departamento de Ica; argumentando entre otros que:

- a) Que, la Autoridad Administrativa Chaparra Chíncha, en las Resoluciones Directorales N° 023, 024, 025, y 026-2014-ANA-AAA-CH.CH. emitida bajo la posición contenida en la Resolución Jefatural N° 194-2013-ANA de fecha 08.05.2014 aclaro que los anexos (plano de la zona de veda y memoria descriptiva de la zona de veda) que forman parte integrante de la resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA que incluye el acuífero de Pampa de Lanchas en veda para el otorgamiento, de nuevos derechos de uso de agua subterránea, no fueron publicados en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, quedando fehacientemente acreditado que la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, no es eficaz, conforme lo reconoce la resolución Jefatural N° 194-2013-ANA;





- b) Que, siendo esto así tampoco es posible que se ratifique la condición de veda de un acuífero (como lo hace la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA) que nunca fue declarado en veda, toda vez que la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, que incluía al acuífero de Lanchas en la veda, al ser ineficaz, nunca existió en nuestro ordenamiento jurídico; en consecuencia resulta aplicable la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;

Que, mediante Oficio N° 495-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS de fecha 21.10.2014, la Administración Local de Agua Río Seco, remite los actuados ante esta dependencia, para la continuación del trámite correspondiente, adjuntando a ello el Informe Técnico N° 010-2014-ANA-AA-CH.CH-ALA-RS.AT/HHSC por el cual concluye por la no procedencia al otorgamiento de licencia de aguas subterráneas, toda vez que a la fecha se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 215-2014-ANA-AAA.CH.CH.-SDARH/KVMG, emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, ratifica las disposiciones contenidas en el Informe Técnico N° 0164-2011-ANA-DCPRH-SUB, concluyendo que, en el proceso de sobre explotación ya se han sobrepasado el límite de las reservas renovables y se vienen extrayendo parte de las reservas permanentes o no renovables, cada vez con mayores proporciones, por lo que técnicamente no es factible Otorgar el Derecho de Uso de Agua solicitado;

Que, del análisis realizado se colige que, si bien es cierto en el considerando décimo noveno de la Resolución Jefatural N° 194-2013-ANA se señala que la Resolución Jefatural N° 763-2009-ANA no resultaba eficaz por cuanto sus anexos no fueron publicados y que por ende no era oponible a los administrados; también es cierto, que esta última resolución fue emitida en el año 2009; sin embargo con fecha 10.06.2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA** mediante la cual se ratificó las condiciones de veda de los acuíferos Ica, Villacuri y Lanchas, habiéndose emitido en ello como sustento de la precitada resolución el Informe Técnico N° 0164-2011-ANA-DCPRH-SUB elaborado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en la cual se evaluó el comportamiento del acuífero de Lanchas, determinándose que la explotación del agua subterránea es de 34 Hm/año y que la velocidad de descenso del nivel de la napa se ha incrementado de 0.42 m/año registrado en el año 2009 a 0.63 m/año en el año 2010, por lo que concluye que en el proceso de sobre explotación ya se han sobrepasado el límite de las reservas renovables y se vienen extrayendo parte de las reservas permanentes o no renovables, cada vez con mayores proporciones; por ende no es técnicamente amparable atender la solicitud presentada por la empresa recurrente.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DESESTIMAR la solicitud signada con CUT N° 63033-2014 de fecha 30.05.2014 presentada por la Empresa Hacienda El Monasterio S.A.C. con R.U.C. N° 20508136227 sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del pozo IRHS-598, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, del departamento de Ica, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Río Seco la notificación de la presente resolución a la Empresa Hacienda El Monasterio S.A.C. y sea puesta en conocimiento de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Río Seco.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

